

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3655

VISTO:

La Interpretación N° 12 de Normas de Contabilidad y Auditoría -Aclaraciones a la Resolución Técnica N° 37 "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados"-, aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE el 17 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución CD N° 3518, este Consejo Profesional aprobó la Resolución Técnica N° 37, excepto su Sección II.A., con vigencia obligatoria para los encargos cuyos informes profesionales se suscriban a partir del 1° de septiembre de 2014, inclusive, o en el caso de encargos cuyo objeto sean estados contables, para los ejercicios iniciados o períodos intermedios correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de septiembre de 2014, inclusive, admitiéndose su aplicación anticipada desde su fecha de aprobación (20/12/2013).

Que, con posterioridad, se emitió la Resolución CD N° 3538 reglamentaria y complementaria de la Resolución Técnica N° 37, a efectos de conservar la consistencia y armonía del conjunto de normas sobre la materia vigentes en la jurisdicción, estableciendo ciertas modificaciones de la normativa preexistente y realizando aclaraciones en pos de alcanzar el mencionado objetivo y a fin de disipar dudas que pudieren surgir respecto de su aplicación.

Que la Interpretación N° 12 señalada en el visto, tiene por fin proveer guías, que tienen el carácter de norma profesional de aplicación obligatoria una vez aprobada en la jurisdicción, que permitan un mejor entendimiento de los conceptos comprendidos en la RT N° 37; abordando, entre otros, temas relacionados con el caso de que el ente auditado posea participaciones en otros entes auditados por otro contador público, la auditoría de los estados contables de un grupo de entes, la abstención de opinión, el examen de información contable prospectiva, la revisión de información contable histórica distinta de estados contables de períodos intermedios, los elementos que caracterizan un encargo de aseguramiento, el uso del trabajo de un experto, etc.

Que la Norma de Aplicación N° 50 "Examen de Información Contable Prospectiva. Supuestos. Tratamiento." admite que cuando en opinión del profesional actuante en el caso particular su tarea le ha permitido obtener un nivel apropiado de satisfacción, podrá expresar un grado de seguridad positivo sobre los supuestos, circunstancia que debe quedar claramente expresada en el informe profesional.

Que, por el Artículo 8 de la Resolución CD N° 3538, se estableció que para el desarrollo de encargos de revisión de información contable histórica distinta de estados contables y para la emisión de los respectivos informes profesionales deberán aplicarse las normas comunes a los todos los servicios normados en la Resolución Técnica N° 37, contenidas en la Sección II, Acápites B. y C., y las normas de revisión dispuestas en la Sección IV de dicha Resolución Técnica en lo que fuere de aplicación.

Que la normativa contenida en la Norma de Aplicación N° 50 y en el Artículo 8 de la Resolución CD N° 3538, indicada en los considerandos precedentes, es compatible con lo establecido en las Respuestas a las Preguntas 8 y 9 de la Interpretación N° 12 de Normas de Contabilidad y Auditoría.

Que la fecha de comienzo de la vigencia obligatoria de la Interpretación N° 12 de Normas de Contabilidad y Auditoría debe permitir su adecuada difusión, sin perjuicio de la admisión de su aplicación por anticipado.

Por ello, en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 21 de la Ley 20.488 y los artículos 41 inciso g) y 64 inciso v) de la Ley 10.620, el

CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE:

ARTICULO 1.- *Aprobar, como norma técnica profesional en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, las normas contenidas en la Segunda Parte de la Interpretación N° 12 de Normas de Contabilidad y Auditoría -Aclaraciones a la Resolución Técnica N° 37 “Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados”-, con vigencia obligatoria para los encargos cuyos informes profesionales se suscriban a partir del 31 de octubre de 2017, inclusive, o en el caso de encargos cuyo objeto sean estados contables, para los ejercicios o períodos intermedios correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 31 de octubre de 2017, inclusive.*

ARTICULO 2.- *Admitir la aplicación anticipada de la Interpretación N° 12 de Contabilidad y Auditoría para aquellos encargos cuyos informes profesionales se suscriban a partir de la fecha de la presente resolución.*

ARTICULO 3.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

Acta CD 891 – 14/07/2017

CGG

Dr. Luis A. Calatroni
Contador Público
Secretario General

Dr. Alfredo D. Avellaneda
Contador Público
Presidente

